



Boletín Jurídico Tributario

Artículos del mes:

Consideraciones sobre la rebaja de la alícuota del IVA a 10%

Jurisprudencia:

- Sentencia N° 01353
- Sentencia N° 1066

Normativa

Diciembre, 2016

Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente al mes de diciembre de 2016.

En cuanto a la normativa de interés destaca la Providencia N° OA-2016-07-240, mediante la cual se establece que todas las entidades de trabajo, privadas y públicas deben dar cumplimiento a los deberes y obligaciones relativos al registro, aporte, retención, reporte, enteramiento de los pago, así como la tramitación y emisión de la solvencia trimestral por concepto de contribución parafiscal Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), el Decreto N° 2.602, mediante el cual se establece que las ventas de bienes muebles y prestación de servicios efectuadas a personas naturales que sean consumidores finales, hasta por la cantidad de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), serán gravadas con la alícuota impositiva general del impuesto al Valor Agregado del diez por ciento (10%), siempre que tales ventas o prestaciones de servicios sean pagadas a través de medios electrónicos, y, la Providencia N° SNAT/2016/0122, mediante la cual se establecen las formalidades para la emisión de facturas, declaración y pago por las ventas de bienes muebles y prestaciones de servicios efectuadas a personas naturales que sean consumidores finales, gravadas con la alícuota impositiva general del impuesto al valor agregado del diez por ciento (10%).

En esta oportunidad se incluye un artículo en el que se realizan algunas consideraciones sobre la rebaja de la alícuota del IVA al 10%, contenida en el Decreto N° 2.602 publicado en fecha 14 de diciembre de 2016.

Finalmente, en la sección de jurisprudencia se incluye una sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se analiza la admisibilidad de las copias simples para las pruebas consignadas en la interposición del recurso jerárquico y contencioso tributario, y, una decisión de la Sala Constitucional relativa a las formalidades de las convocatorias a las asambleas de accionistas.

Esperamos que el contenido de nuestro Boletín sea de su completo agrado.

KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMG Global Tax. Ambas aplicaciones permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

- Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.
- Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año. Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer [clic aquí](#).

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer [clic aquí](#).

La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

- [corporate tax rates](#) (tarifas de impuestos corporativos)
- [indirect tax rates](#) (tarifas de impuestos indirectos)
- [individual income tax rates](#) (tarifas de impuestos a las personas naturales)
- [employer social security rates](#) (tarifas de seguro social al empleador)
- [employee social security rates](#) (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

Índice



Consideraciones sobre la rebaja de la alícuota del IVA a 10%

Bricelis R. Rodríguez R
Directora de Asesoría Tributaria



En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.052 de fecha 14 de diciembre de 2016 fue publicado el Decreto N° 2.602, mediante la cual se establece que las ventas de bienes muebles y prestación de servicios efectuadas a personas naturales que sean consumidores finales hasta la cantidad de Bs.200.000, serán gravadas con la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 10%, siempre que tales ventas o prestaciones de servicios sean pagadas a través de medios electrónicos. Este decreto entró en vigencia a los 10 días continuos siguientes a su publicación, es decir, a partir del 24 de diciembre de 2016 y tendrá una vigencia de 90 días.

Este Decreto se dicta en concordancia con lo previsto en los Artículos 27 y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, y, en virtud de los cuales la alícuota impositiva general aplicable a la base imponible podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de 8% y un máximo de 16,5%.

La aplicación de esta alícuota impositiva general del IVA del 10%, está supeditada al cumplimiento de tres condiciones, la primera que el consumidor final

del bien o del servicio sea una persona natural; la segunda, que el monto de las ventas de bienes muebles o de la prestación de servicios sea hasta la cantidad de Bs.200.000, por lo que en caso de superar dicho monto se aplicará la alícuota del 12% sobre el total del precio por la venta o el servicio; y, la tercera, que las ventas o prestaciones de servicios sean pagadas a través de medios electrónicos.

Con relación a esta última condición, es importante destacar que en el Decreto no se define lo que debe considerarse como "pagos por medios electrónicos", y, aun cuando entendemos que por uso y costumbre el instrumento normativo se refiere a pagos con tarjetas de créditos, débito o transferencias bancarias, existe una amplia gama de formas de pagos por medios electrónicos como el dinero electrónico, pagos mediante móvil, sistema de pagos por internet, entre otros, lo que podría generar confusiones entre los contribuyentes del tributo.

Adicionalmente, en la misma Gaceta Oficial fue publicada la Providencia Administrativa SNAT/2016/0122, mediante la cual se establece que los sujetos pasivos que realicen ventas de bienes muebles y prestación de servicios efectuadas a personas naturales que sean consumidores finales hasta la cantidad de

Bs.200.000 y pagadas con medios electrónicos, deben cumplir con la formalidad de indicar en la factura la alícuota del 10%, y aclara que en caso de que no sea posible adecuar las máquinas fiscales, deberán utilizar formatos elaborados por imprentas autorizadas y cumplir con las formalidades en forma mecánica o manual.

Asimismo, estos sujetos pasivos deberán realizar adecuaciones en sus libros de ventas del Impuesto al Valor Agregado, a efecto de incluir las ventas realizadas sujetas a una alícuota de 10% y cumplir con las formalidades previstas para estos fines en la Ley del IVA.

En nuestro criterio, la modificación temporal de la alícuota del IVA para un grupo específico de consumidores representa sin lugar a dudas una carga adicional para los sujetos pasivos contribuyentes (de derecho) del impuesto al valor agregado, quienes tendrán que realizar en un plazo de 10 días la adecuación de los sistemas o máquinas fiscales para cumplir con las formalidades de la providencia o en su defecto volver al sistema de facturación manual, y, pasados apenas los 90 días de la vigencia del decreto, volver a realizar la adecuación para restituir la alícuota del 12% o la que esté vigente para ese momento.

Admisibilidad de las copias simples como medios de pruebas en el recurso jerárquico y contencioso tributario



Mediante Sentencia N° 01353 Expediente N° 2015-0478 de fecha 01 de diciembre de 2016, la Sala Político Administrativa señaló que las copias simples consignadas al momento de la interposición del recurso contencioso tributario o durante el lapso de evacuación de las pruebas, constituirían un medio de probatorio admisible, debido a las reglas de admisión de contempladas en el Código de Procedimiento Civil, por lo cual se tratarían como fidedignas si no fuesen impugnadas por la contraparte, y se consideraría la legalidad y su pertinencia o no en los resultados sobre la decisión que se habría de dictar en el acto impugnado.

En este sentido señaló que: "A la luz de la señalada premisa y del contenido de los autos, juzga esta Alzada que el a quo incurrió en el

vicio de falso supuesto de derecho denunciado por la contribuyente, por cuanto las pruebas documentales inadmitidas guardan relación con los hechos controvertidos en este proceso, pues se observa que los instrumentos consignados son copias fotostáticas de documentos que persiguen comprobar que la accionante adquirió créditos fiscales debidamente reconocidos por el órgano recaudador, a efectos de cumplir con su deber de declarar y pagar el impuesto al valor agregado durante el mes de octubre de 2009; lo que demuestra que las mismas no son manifiestamente ilegales ni impertinentes, [omissis] las mencionadas copias deben ser consideradas legales y pertinentes, lo que conlleva a su admisibilidad, quedando pendiente la posibilidad

del promovente para hacer valer las copias impugnadas, siempre que solicite bien el cotejo o la confrontación con el original del documento o con una copia certificada del mismo a falta de su original, lo que eventualmente se vería satisfecho al evacuarse la exhibición admitida. Así se establece."

En definitiva, aun cuando las pruebas documentales presentadas en la interposición del recurso, no se encuentren en original o copia certificada conforme con lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, las mismas poseen un valor demostrativo, debido que el juez al momento de valorar el mérito probatorio llevado al proceso, evaluara su pertinencia, salvando la valoración de las mismas a través de su decisión.

Sala Constitucional se pronunció sobre las formalidades de las convocatorias a las asambleas de accionistas

Mediante Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2016 la Sala Constitucional se pronunció sobre las formalidades de las convocatorias de las asambleas de accionistas visto que, a su juicio, se han presentado infinidades de acciones de amparos y solicitudes de revisión vinculadas a las nulidades de asambleas de accionistas, en las que un solo accionista realiza convocatorias de Asambleas de Accionistas Extraordinarias, para efectuar cambios en la composición accionaria de la empresa, realizar aumentos de capital, designar administradores, establecer las facultades de ciertos administradores, o crear administradores únicos excluyendo a los demás, entre otras actividades y decisiones que se realizan y toman en esas asambleas.

Sobre este particular, luego de hacer referencia a los artículos 277 y 279 del Código de Comercio, la Sala señaló que: “(...) el incumplimiento por parte de los administradores de realizar la notificación de los accionistas de conformidad con los estatutos sociales y el Código de Comercio, hace

objetable la convocatoria realizada para la celebración de la asamblea de accionistas. Aquellas cláusulas estatutarias que impliquen una limitación o perjuicio de los derechos de los socios o accionistas de ser informados de la celebración de las asambleas, deben ser interpretadas en beneficio de los derechos de los accionistas, a los fines de que se les garantice una adecuada y oportuna información, de manera que los socios están obligados a cumplir las condiciones y reglas establecidas, tanto en los estatutos sociales de la empresa como en el Código de Comercio, para realizar la convocatoria de los restantes socios para la celebración de la asamblea de accionistas, para de esta manera garantizar a los socios que tengan la información necesaria para que asistan, preparen sus observaciones respecto a los asuntos que se tratarán, y ejerzan sus derechos de socios, ya que la convocatoria tiene por objeto proteger los intereses propios de los mismos”.

Recordó que la finalidad de la

convocatoria es informar de manera oportuna a los socios que se celebrará una asamblea de socios para deliberar sobre determinadas materias y adoptar los acuerdos a que haya lugar, por lo que la forma y contenido de la convocatoria debe ser apta para cumplir tal finalidad, consistiendo el principio general en que la convocatoria debe ser pública y al efecto lo más común es la utilización de la prensa, siendo que los estatutos pueden determinar órganos de prensa específicos en los cuales habrán de publicarse las convocatorias, siempre y cuando reúnan las condiciones antes señaladas; en cuyo caso será presupuesto de validez de la convocatoria la utilización de esos determinados órganos de publicidad y no cualquier otro; por lo cual debe considerarse no hecha la convocatoria publicada en un órgano que no llene los requisitos exigidos por el documento constitutivo o los estatutos sociales, el Código de Comercio.

En definitiva la Sala señaló que: “(...) que la creación, en los estatutos sociales de las sociedades mercantiles,

de requisitos distintos a los previstos en el Código de Comercio respecto a la convocatoria de los socios o accionistas para la celebración de las asambleas, debe realizarse con el propósito de fortalecer el régimen de convocatoria previsto en el mismo y no para limitar o perjudicar el derecho de los socios o accionistas de ser informados con las garantías suficientes que le permitan conocer con antelación el día, lugar, hora y objeto a tratar en la asamblea, lo cual sólo puede lograrse mediante el establecimiento de un medio adecuado de convocatoria que sea lo más

claro y eficiente posible, que no represente dudas de su idoneidad como instrumento capaz de garantizar el derecho de ser informado de la convocatoria que tienen los socios o accionistas de las sociedades mercantiles, habida consideración que las nuevas tecnologías han desarrollado medios de información distintos a los previstos en el Código de Comercio y que son capaces de garantizar una convocatoria segura y confiable. Por lo que, aquellas cláusulas estatutarias que impliquen una limitación o perjuicio de los derechos de los socios o accionistas de ser informados de la celebración

de las asambleas, deben ser interpretadas en beneficio de los derechos de los accionistas, a los fines de que se les garantice una adecuada y oportuna información, para evitar que a través de la creación de estas cláusulas se establezcan medios a través de los cuales se constituyan asambleas sin el conocimiento de los socios o accionistas que den la apariencia de haber cumplido formalmente con el requisito de la convocatoria, pero que en realidad lo que se persigue es evitar que se informe realmente de la celebración de una asamblea a determinados socios o accionistas."



Calendario Tributario 2017

Los invitamos a visualizar el calendario haciendo clic [aquí](#)



Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.044 del 2 de diciembre de 2016.

Resolución N° 212, mediante la cual se procede a la Primera Emisión en el año 2016 de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), por la cantidad que en ella se señala, destinados a reintegrar los créditos fiscales generados por el Impuesto al Valor Agregado que hubiesen sido soportados y efectivamente pagados con ocasión de la actividad de exportación y los soportados con ocasión de la adquisición de bienes de capital y la recepción de servicios durante la ejecución del régimen de etapa preoperativa por los exportadores, contribuyentes ordinarios de los mencionados tributos, de acuerdo a lo establecido en las respectivas Providencias Administrativas, emanadas del SENIAT, a favor de las empresas beneficiarias.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.045 del 5 de diciembre de 2016.

Resolución N° 10.002, mediante la cual se establece que los trabajadores y trabajadoras, integrantes de los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT), no podrán ser despedidos, trasladados, desmejorados en sus condiciones de trabajo, por el lapso de un (01) año, a partir del

momento de su designación, sin justa causa previamente calificada por el Inspector o Inspector del Trabajo, de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.046 del 6 de diciembre de 2016.

Providencia N° OA-2016-07-240, mediante la cual se establece que todas las entidades de trabajo, privadas y públicas deben dar cumplimiento a los deberes y obligaciones relativos al registro, aporte, retención, reporte, enteramiento de los pago, así como la tramitación y emisión de la solvencia trimestral por concepto de contribución parafiscal Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.050 del 12 de diciembre de 2016.

Decreto N° 2.589, mediante el cual se establece que a partir de las 72 horas continuas de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, saldrán de circulación (no serán de curso legal) los billetes de cien bolívares (100 bolívares) emitidos por el Banco Central de Venezuela.- (Véase N° 6.275 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 11 de diciembre de 2016).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.052 del 14 de diciembre de 2016.

Decreto N° 2.602, mediante el cual se establece que las ventas de bienes muebles y prestación de servicios efectuadas a personas naturales que sean consumidores finales, hasta por la cantidad de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), serán gravadas con la alícuota impositiva general del impuesto al Valor Agregado del diez por ciento (10%), siempre que tales ventas o prestaciones de servicios sean pagadas a través de medios electrónicos.

Providencia N° SNAT/2016/0122, mediante la cual se establecen las formalidades para la emisión de facturas, declaración y pago por las ventas de bienes muebles y prestaciones de servicios efectuadas a personas naturales que sean consumidores finales, gravadas con la alícuota impositiva general del impuesto al valor agregado del diez por ciento (10%).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.053 del 15 de diciembre de 2016.

Decreto N° 2.603, mediante el cual se deroga el Artículo 4° del Decreto N° 2.589 (mediante el

cual se establece que a partir de las 72 horas continuas de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, saldrán de circulación (no serán de curso legal) los billetes de cien bolívares (100 bolívares) emitidos por el Banco Central de Venezuela.), de fecha 11 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.275, Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2016.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.061 del 27 de diciembre de 2016.

Aviso Oficial N° SNAT/2016/0121, mediante el cual se corrige por error material la Providencia Administrativa SNAT/2016/0098, de fecha 24 de octubre de 2016, donde se establece el calendario de sujetos pasivos especiales y agentes de retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2017. (Reimpresión G.O N° 41.026).

Providencia N° SNAT/2016/0118, mediante la cual se establece la Tasa Aplicable para el Cálculo de los Intereses Moratorios correspondiente al mes de octubre de 2016.

Providencia N° SNAT/2016/0119, mediante la cual se establece el Valor Facial de los Formularios Autorizados y Emitidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).



**Ser la Clara
Elección**

Esta es nuestra Visión

¿Cómo están los indicadores económicos?

Período	INPC	Inflación acumulada INPC	IPC Caracas	Inflación acumulada IPC
	(1)		(1)	
Año 2014				
Diciembre	839,5	68,4%	826,4	64,6%
Año 2015				
Enero	904,80	7,7%	882,60	6,7%
Febrero	949,10	13,0%	920,40	11,3%
Marzo	1.000,20	19,0%	967,50	17,0%
Abril	1.063,80	26,6%	1.026,20	24,1%
Mayo	1.148,80	36,7%	1.115,10	34,8%
Junio	1.261,60	50,2%	1.217,60	47,2%
Julio	1.397,50	66,40%	1.338,30	61,8%
Agosto	1.570,80	87,0%	1.489,40	80,1%
Septiembre	1.752,10	108,6%	1.649,80	99,5%
Octubre	1.951,30	132,3%	1.809,70	118,9%
Noviembre	2.168,50	158,2%	2.010,70	143,2%
Diciembre	2.357,90	180,8%	2.146,10	159,6%
	(3)	(3)	(3)	(1)

Período	Tasa Activa	Tasa Pasiva	Tasa Intereses Moratorios SENIAT	Tasa Intereses Prestaciones Sociales
	(1)	(1)	(2)	(1)

Año 2015

Diciembre	21,03%	15,07%	28,00%	18,05%
-----------	--------	--------	--------	--------

Año 2016

Enero	20,61%	15,10%	28,34%	17,86%
Febrero	19,54%	14,55%	26,48%	17,05%
Marzo	21,09%	14,77%	28,40%	17,93%
Abril	21,07%	14,68%	28,49%	17,88%
Mayo	21,36%	15,35%	28,51%	18,36%
Junio	21,70%	14,54%	28,58%	18,12%
Julio	21,54%	14,60%	28,64%	18,07%
Agosto	21,99%	15,08%	(4)	18,54%
Septiembre	21,73%	14,76%	(4)	18,25%
Octubre	22,37%	15,01%	(4)	18,69%
Noviembre	22,48%	14,72%	(4)	18,60%

(1) Tomado de la Página Web del Banco Central de Venezuela (www.bcv.org.ve)

(2) Tomado de la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes.

(3) Indicador no publicado en la Página Web del Banco Central del Venezuela (www.bcv.org.ve) a la fecha de emisión de este Boletín.

(4) Indicador no publicado en la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes, a la fecha de emisión de este Boletín.



kpmgvenezuela@kpmg.com



@KPMG_VE



KPMGVenezuela



KPMG en Venezuela



KPMG Venezuela

Caracas

Avenida Francisco de Miranda, Torre KPMG, Chacao, Caracas, estado Miranda, Venezuela.
Telfs.: 58 (212) 277.78.11
Fax: 58 (212) 263.63.50

Puerto La Cruz

Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254 Complejo Turístico El Morro, Municipio Urbaneja, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, Venezuela.
Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33
Fax: 58 (281) 263.63.50

Barquisimeto

Multicentro Empresarial Crystal Plaza, entre Av. Terepaima y prolongación Av. Los Leones vía Urbanización El Pedregal, PH-A, Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.
Telfs.: 58 (251) 267.65.66
Fax: 58 (251) 267.55.74

Puerto Ordaz

Centro Comercial Orinokia Mall, nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1, Av. Guayana, Alta Vista, Puerto Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.
Telfs: 58 (286) 962.42.87 /7460
Fax: 58 (286) 962.67.94

Maracaibo

Torre Financiera BOD, piso 5, calle 77 / Av. 5 de Julio, entre Av. 3C y 3D, Maracaibo, estado Zulia, Venezuela.
Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33
Fax: 58 (261) 793.45.75

Valencia

Torre B.O.D., piso 5, Urbanización San José de Tarbes, Parroquia San José, Valencia, estado Carabobo, Venezuela.
Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60
Fax: 58 (241) 823.95.35

Maracay

Av. Las Delicias entre calles Los Pinos y Chuao Edificio BANVENEZ Centro Financiero, Piso 6, oficina número 65, Municipio Girardot, Maracay., Venezuela.
Telfs.: 58 (243) 237.14.12 / 49.33
Fax: 58 (243) 233.51.67

© 2017 Rodríguez Velázquez & Asociados firma miembro de KPMG network, firma independiente afiliada a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad Suiza. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basado en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 152 países y contamos con el apoyo de más de 189.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.